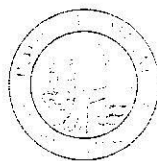


SEPROCI



# **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN, EN PROTECCIÓN CIVIL**

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE

**LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

**“LA SECRETARÍA”**

Y

POR LA OTRA PARTE

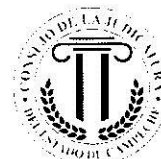
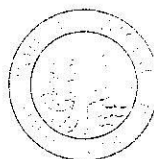
**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**

**“EL CONSEJO”**

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de Julio de 2019.



SEPROCI



**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, INFORMACIÓN, Y DIFUSIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL CIUDADANO INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y POR LA OTRA PARTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO", REPRESENTADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

#### **I.- DECLARA "LA SECRETARÍA":**

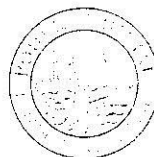
**I.I.-** Que de conformidad con los artículos 40, 41, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2, 4, 23, 26, 59, 71, fracción XV, inciso a) y 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4, 12, 16, 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 25, fracción, I, 26 y 27 del Código Civil Federal; y, 29 fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos en nombre del mismo, quedando facultados los titulares de las dependencias, para suscribir en representación del Estado, dentro de la órbita de sus atribuciones.

**I.II.-** Que es un Organismo Centralizado de la Administración Pública Estatal, creada por Decreto número 290 de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 2015, que tiene por objeto proteger a la población y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros provocados por agentes perturbadores naturales y antropogénicos, así como reducir la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, a través de la gestión integral de riesgos y mediante acciones que eviten o reduzcan la vida de pérdidas humanas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza o la interrupción de sus funciones esenciales.

**I.III.-** Que el **Ing. Edgar Román Hernández Hernández**, en su carácter de titular de "**LA SECRETARÍA**", tiene facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 16 fracción XIX, y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche y 10 fracción.



SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL



XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche por el que se le otorgan facultades para suscribir acuerdos, convenios, contratos y otros actos jurídicos con la Federación con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad, con los organismos públicos federales y estatales, así como con personas físicas o morales, privadas y públicas.

I.IV.- Que para todos los efectos legales que deriven de la celebración del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle 12 número 126 entre 53 y 55, colonia Centro, C.P. 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

## II.- DECLARA "EL CONSEJO".

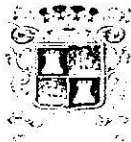
II.I.- Que conforme a lo previsto en el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Poder Judicial en las entidades federativas se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas, los cuales tienen atribuciones plenas y gozan de autonomía.

II.II.- Que de conformidad con el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, 110 y 111 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Campeche, se establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales, encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala la Constitución y las Leyes.

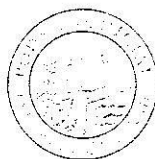
II.III.- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria de fecha seis de septiembre del año dos mil diecisiete, emitió el **"Acuerdo General número 05/CJCAM/17-2018, que crea el Comité de Protección Civil, se establece las bases de su operación y funcionamiento"**, en el que se establece que dicho Comité es el órgano encargado de promover la prevención y ejecutar las acciones destinadas al auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes, así como, de los inmuebles del Poder Judicial del Estado, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre de origen natural o humano.

II.IV.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en sus artículos 20, fracción VIII y 128, fracción I, establece que, dentro de las atribuciones del Magistrado Presidente, está la de representar al Honorable Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura Local, así como representar legalmente al Poder Judicial del Estado.

II.VI.- Que en sesión ordinaria del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, fue electo como



SEPROCI



Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, el ciudadano Licenciado Miguel Ángel Chuc López, para el periodo 2017-2021, por lo que tiene plenas facultades para signar el presente Convenio y ejercer las acciones necesarias para dar debido cumplimiento al mismo, en representación de **“EL CONSEJO”**.

II.VII.- Que en Sesión Plenaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo de la Judicatura Local, a propuesta del ciudadano Licenciado Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente, aprobó la celebración del presente Convenio.

II.VIII.- Que, para los efectos de este instrumento, **“EL CONSEJO”** señala como su domicilio legal el edificio Casa de Justicia, ubicado en el predio número 236, de la Avenida Patricio Trueba y de Regil, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes PJE950101FU6.

### III.- DECLARACIONES CONJUNTAS.

III.I. **“LAS PARTES”** manifiestan conocer el alcance de los servicios materia de este Convenio, y tener la capacidad jurídica, técnica y económica para dar cumplimiento al objeto del mismo.

III.II. Que ante la necesidad de fomentar una cultura de protección civil en la entidad, consideran importante establecer, en un marco organizacional adecuado a las acciones y actividades de vinculación entre ambas instancias.

III.III. Que, con la firma de este Convenio, están de acuerdo en realizar acciones donde se **impulse la capacitación, información y difusión de la cultura de la protección civil**, con ello se establecen relaciones sólidas de colaboración y suma de esfuerzos de conformidad con las siguientes:

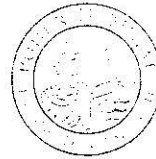
## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en realizar acciones conjuntas en materia de capacitación, información y difusión en protección civil dirigidas a los servidores judiciales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como fortalecer la cultura de la prevención y gestión integral de riesgo.



SERVIDORES



## SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”.

Para la ejecución del objeto a que se refiere el presente instrumento “**LA SECRETARÍA**” se compromete a lo siguiente:

- a) Brindar asesoría y capacitación a la Unidad Interna de Protección Civil de “**EL CONSEJO**”, en la elaboración e implementación de sus Programas Internos de Protección Civil, así como los Planes de Emergencias y Prevención de Riesgos en beneficio de la comunidad del Poder Judicial;
- b) Implementar programas de capacitación permanente a los miembros de la brigada de protección civil de “**EL CONSEJO**”.
- c) Otorgar material de difusión a “**EL CONSEJO**” para que sea distribuido entre el personal del Poder Judicial del Estado.
- d) Colaborar con “**EL CONSEJO**”, a través del Comité de Protección Civil del Consejo de la Judicatura Local, en el diseño, desarrollo e impartición de cursos de actualización y especialización para el personal del Poder Judicial y Gestión Integral de Riesgo desde una perspectiva de género; y
- e) Proporcionar a “**EL CONSEJO**” de manera permanente el boletín meteorológico que “**LA SECRETARÍA**” emite, a fin de que sea difundido por “**EL CONSEJO**” a los servidores judiciales.

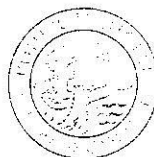
## TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL CONSEJO”.

Para la ejecución del objeto a que se refiere el presente instrumento “**EL CONSEJO**”, se compromete a lo siguiente:

- a) Elaborar e implementar sus Programas Internos de Protección Civil, así como los Planes de Emergencias y Prevención de Riesgos en beneficio de la comunidad del Poder Judicial;
- b) Coordinar con “**LA SECRETARÍA**” la capacitación que en materia de protección civil se requiera, para el cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil;
- c) “**EL CONSEJO**”, se encargará de distribuir en todo el Poder Judicial el material de difusión correspondiente, a través de los medios oficiales de comunicación del Poder en mención, considerando la página web oficial;



SEPROF

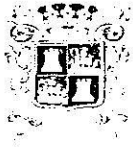


- d) Ante la eventualidad de riesgos, emergencias o desastres, **“EL CONSEJO”** puede implementar centros de acopio para apoyar a las familias afectadas por estos eventos destructivos;
- e) Proporcionar el apoyo y la colaboración del personal de **“EL CONSEJO”**, para la coordinación y el desarrollo de las acciones generadas del presente documento;
- f) Proporcionar toda la información que se requiera para la realización de los proyectos, así como todos los medios necesarios en bienes y servicios que disponga para estos proyectos;
- g) Apoyar a **“LA SECRETARÍA”** con sus instalaciones, equipos y aparatos a fin de que en las mismas se impartan cursos, talleres y capacitaciones para el óptimo desarrollo de las actividades que deriven del presente documento, reservándose de informar a **“LA SECRETARÍA”** cuando por necesidades de **“EL CONSEJO”**, no sea posible otorgar dicho apoyo; y
- h) Que para efectos de impartición de cursos, talleres y capacitaciones por personal de **“LA SECRETARÍA”**, **“EL CONSEJO”** será quien gestione o proporcione los espacios para tal fin.

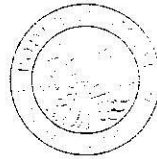
#### **CUARTA.- RESPONSABLES OPERATIVOS.**

Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente instrumento **“LA SECRETARÍA”** designa como responsable al **Profesor Eliezer Herrera Noh, Titular de la Dirección de Capacitación**, y **“EL CONSEJO”** designa como responsable al ciudadano **Licenciado Sergio Enrique Pérez Borges, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, en su carácter de Presidente del Comité de Protección Civil de la Judicatura Local**; teniendo ambos responsables las siguientes atribuciones:

- a) Determinar e implementar las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- b) Ser la instancia responsable de dar seguimiento al presente Convenio de Colaboración en materia de Capacitación, Información y Difusión de Protección Civil, y presentar por escrito un informe final y por etapas, cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de ampliarlos o darlos por terminados.
- c) Las demás que acuerden las partes.



EL PUEBLO



Quienes a su vez, podrán designar por escrito al personal necesario para el oportuno seguimiento de las acciones a realizar.

#### **QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.**

El personal comisionado, contratado o designado o utilizado por cada una de **“LAS PARTES”** para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse, y que los gastos de operación para la capacitación solicitadas por **“EL CONSEJO”** a **“LA SECRETARÍA”**, serán cubiertos en su totalidad por **“EL CONSEJO”**.

#### **SEXTA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.**

**“LAS PARTES”** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las **DECLARACIONES** correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra, con el acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

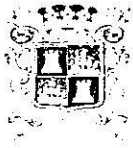
En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

#### **SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

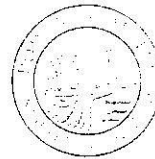
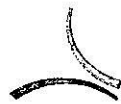
Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de este instrumento.

#### **OCTAVA.- VIGENCIA**

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y **hasta el 15 de septiembre de 2021.**



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



**NOVENA.- MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, mediante la firma de un Convenio Modificatorio. Las modificaciones o adiciones que en este se contengan obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en este convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través de los responsables operativos previsto en la **CLÁUSULA CUARTA**. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la república mexicana, y en materia de propiedad intelectual en el extranjero.

Asimismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte que haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar la marca logotipo o emblema de las otras en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “**LAS PARTES**”.

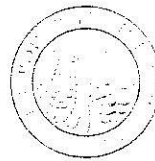
**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente Convenio, o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual





SECRETARÍA



deberá ser tratada como información reservada, acordando que no podrá ser usada o divulgada la información a que tengan acceso por ningún medio conocido o por conocer, y bajo ninguna circunstancia, si no es mediante un acuerdo escrito por las partes.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Propiedad Industrial.

Las partes reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la contraparte con motivo de este convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que las partes se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

#### **DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.**

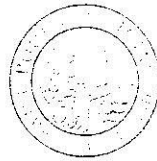
Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente convenio.

#### **DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

Este convenio es producto de la buena fe de "LA SECRETARÍA" y "EL CONSEJO", por lo que, de los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por el representante de cada parte.

En caso de persistir el conflicto, las partes se someten desde este momento a la jurisdicción y competencia de los juzgados con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, renunciando a cualquier otro que en razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, manifiestan que no existe dolo, error, mala fe en la firma del mismo por lo que se rubrica por duplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los **dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.**



POR "LA SECRETARÍA"

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ  
HERNÁNDEZ  
SECRETARIO

POR "EL CONSEJO"

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RESPONSABLES OPERATIVOS**

POR "LA SECRETARÍA"

PROFESOR ELIEZER HERRERA NOH  
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

POR "EL CONSEJO"

LICENCIADO SERGIO ENRIQUE PÉREZ BORGES  
OFICIAL MAYOR DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA  
JUDICATURA LOCAL

**TESTIGOS**

POR "LA SECRETARÍA"

LICENCIADO JULIO VIRGILIO ROMERO  
DIRECTOR JURIDICO

POR "EL CONSEJO"

DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO  
SANTOS  
SECRETARIA EJECUTIVA